



México, Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Por escrito recibido en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Información Gubernamental denominado *Compranet*, el dieciséis de diciembre de dos mil trece, y recibido en esta Dirección General el diecisiete siguiente, el **C. HÉCTOR AMBRÍZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de representante legal de **FUMIFLASH, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra actos de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ**, derivados de la Licitación Pública Nacional número **LA-915107993-N8-2013**, para la *“Contratación del servicio de limpieza y jardinería 2014.”*

SEGUNDO. Mediante acuerdo número 115.5.3335, del veintitrés de diciembre de dos mil trece (fojas 199 a 202), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de cuenta. Asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera informe previo, corriéndole también traslado del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos y remitiera la documentación conducente sobre la licitación impugnada.

TERCERO. Mediante oficio número UTFV/DAF/008-2014, recibido en esta Dirección General el nueve de enero de dos mil catorce (fojas 205 a 208), la convocante informó: que los recursos económicos autorizados para la licitación de cuenta son en parte federales de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2014; el monto autorizado en el procedimiento de licitación de cuenta, así como el adjudicado; que el estado del procedimiento es que se firmó contrato el trece de diciembre de dos mil trece, señalando los datos de la empresa ganadora, JARDINES NUEVA IMAGEN, S.A. DE C.V.; que la empresa inconforme ni tercero interesada presentaron propuesta conjunta; asimismo, informó la fecha de notificación del fallo a la

inconforme; el plazo que se prestará el servicio; y, finalmente, se pronunció sobre la suspensión solicitada por la inconforme.

CUARTO. Mediante acuerdo número 115.5.192, del trece de enero de dos mil catorce (foja 254 a 256), se tuvo a la convocante rindiendo informe previo; asimismo, tomando en cuenta que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son en parte federales se tuvo por admitida la inconformidad de cuenta.

Por otro lado, se dio vista a la empresa tercero interesada, **JARDINES NUEVA IMAGEN, S.A. DE C.V.**, a fin de que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera.

QUINTO. Por oficio número UTFV/DAF/014-2014, recibido en esta Dirección General el quince de enero de dos mil catorce (fojas 259 a 264), el **M. en C. JOSÉ JORGE SAUCEDO HERRERA**, en su carácter de Director de Administración y Finanzas de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ**, rindió informe circunstanciado de hechos.

SEXTO. Mediante acuerdo número 115.5.315, del veintiuno de enero de dos mil catorce (foja 505), se tuvo a la convocante rindiendo informe circunstanciado, con el cual se dio vista a la actora para los efectos precisados en el párrafo sexto del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMO. Por acuerdo número 115.5.1213, del veinticuatro de abril de dos mil catorce (fojas 506 a 509), se acordó que no había lugar con relación a la suspensión de oficio solicitada por la empresa inconforme.

OCTAVO. Mediante proveído número 115.5.1454, del diecinueve de mayo de dos mil catorce (fojas 512 y 513), se hizo pronunciamiento con relación a las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante; asimismo, se otorgó a la empresa actora y tercero interesada el plazo correspondiente para formular alegatos.

Por otro lado, se indicó que la empresa tercero interesada, **JARDINES NUEVA IMAGEN, S.A. DE C.V.**, no desahogó su derecho de audiencia, y por ende, tampoco ofreció prueba alguna.

NOVENO. Mediante oficio sin número recibido el treinta de mayo de dos mil catorce, la convocante pretendió formular alegatos (fojas 515 a 520), de ahí que por acuerdo

número 115.5.1566, del cuatro de junio de la citada anualidad (foja 521) se indicó que no había lugar a acordar de conformidad, en razón de que la formulación de alegatos sólo le corresponde al inconforme y tercero interesado.

DÉCIMO. El día quince de julio de dos mil catorce, dado que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho proceda, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, y *segundo transitorio* del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por *los estados* y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, hipótesis que se actualiza en el caso a estudio, atento al contenido del informe previo rendido el nueve de enero de dos mil catorce (foja 205), en el que se precisa que los recursos autorizados para la licitación controvertida son **en parte federales** pues derivan del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2014.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los

licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida, entre ellos, el acto de presentación y apertura, y el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) La parte actora en su escrito de impugnación formula agravios en contra del acto de presentación y apertura de propuestas celebrado el veintinueve de noviembre de dos mil trece (fojas 276 a 280), así como del fallo emitido el **seis de diciembre de la citada anualidad** (fojas 282 a 288); y,
- b) Además presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones del **veintinueve de noviembre de dos mil trece** (fojas 276 a 280).

Consecuentemente, es por demás evidente que se satisfacen los extremos del precepto legal antes mencionado, y por ende, resulta procedente la vía que se intenta.

No es óbice mencionar, que esta instancia revisora estima **improcedente** la inconformidad que la parte actora aduce interponer en contra del “trámite para la contratación de prestación de servicio de limpieza y jardinería”, toda vez que dicho acto no se encuentra previsto como supuesto susceptible de impugnación en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el diverso numeral 67, fracción I, del citado ordenamiento legal. A continuación se transcriben los preceptos legales citados con antelación.

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones. ...

II. La invitación a cuando menos tres personas. ...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo. ...

IV. La cancelación de la licitación. ...

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley. ...”

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley; ...”

TERCERO. Oportunidad. Atento a lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **el término** para inconformarse en contra del acto de presentación y apertura, así como del fallo, **es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que se haya emitido el fallo** en junta pública, **o bien, del día siguiente a aquél en que haya notificado**, cuando éste no se dé a conocer en junta pública.

En este sentido, si por una parte, el promovente impugna el acto de presentación y apertura, así como el fallo, y éste último (fallo) se dio a conocer en junta pública el **seis de diciembre de dos mil trece**, entonces, el plazo para inconformarse transcurrió del **nueve al dieciséis de diciembre de la citada anualidad**, sin considerar los días **siete, ocho, catorce y quince de diciembre** del año en comento por ser **inhábiles**.

Ahora bien, dado que el actor envió su inconformidad a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental *Compranet*, el dieciséis de diciembre de dos mil trece (foja 1) según consta en el acuse generado por dicho sistema, resulta inconcuso que **la inconformidad de mérito se promovió en tiempo**.

No es óbice mencionar que, la convocante al rendir informe circunstanciado expuso que debe desecharse la inconformidad, toda vez que han transcurrido más de los seis días que establece la normatividad, argumento que deviene por demás infundado.

Ello es así, dado que el término para interponer la inconformidad en contra del acto de presentación y apertura, así como del fallo, comienza al día siguiente de la fecha de emisión del fallo o en la que se realice la notificación del mismo, habida cuenta que *en el*

caso concreto, el accionante interpuso su escrito de inconformidad dentro del plazo establecido (seis días), como se expuso con antelación.

Por otro lado, debe indicarse que la empresa actora al plantear sus motivos de inconformidad aduce que existen anomalías en la junta de aclaraciones pues en el espacio correspondiente al vocal del comité con nombre C.ALEJANDRO RANGEL TREJO aparece la firma con la leyenda "P.A."

Al respecto debe indicarse que dicho argumento deviene **improcedente**, por tratarse de un acto consentido de forma tácita.

En efecto, se aduce lo anterior pues si bien la inconformidad procede en contra de convocatoria y junta de aclaraciones, no se debe soslayar que el término para su presentación es dentro de los **seis días hábiles** siguientes a la celebración de la **última junta de aclaraciones**, como se desprende del artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del tenor literal siguiente:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones; ..."

Bajo este tenor, si el acto en comento (junta de aclaraciones) se llevó a cabo el veintiuno de noviembre de dos mil trece, es evidente que el plazo para impugnarlo transcurrió del veintidós al veintinueve de noviembre de la citada anualidad, sin embargo, el escrito de inconformidad a través del cual pretende impugnarlo fue presentada hasta el dieciséis de diciembre de dos mil trece, según se advierte del acuse respectivo (foja 1), es decir, que fue presentado de forma **extemporánea**.

En esa virtud, dado que la empresa actora promovió su inconformidad en contra de la junta de aclaraciones de forma extemporánea, es evidente que **consintió tácitamente su contenido**, lo que a su vez denota lo **improcedente del argumento** que hizo valer

en este sentido, con fundamento en el artículo 67, fracción II, de la Ley de la materia, cuyo contenido se transcribe a continuación.

“Artículo 67. *La instancia de inconformidad es improcedente:*

...

II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ...”*

Tiene aplicación en el presente caso por analogía, la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, del tenor literal siguiente:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”¹*

De igual modo, sirve de apoyo por analogía al presente criterio, la tesis aislada sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“IMPROCEDENCIA, CONSENTIMIENTO TÁCITO COMO CAUSA DE. *El consentimiento tácito como causa de improcedencia del amparo, en los términos del artículo 73 fracción XII de la Ley reglamentaria del juicio de garantías, opera respecto del acto reclamado y, por definición legal, se consiente aquél contra el que no se promueva el juicio constitucional dentro de los términos que la propia ley señala al respecto.”²*

CUARTO. Personalidad. Esta instancia es promovida por parte legítima, pues fue presentada vía electrónica por el **C. HÉCTOR AMBRIZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de representante legal de **FUMIFLASH, S. A. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto por los numerales 14, 15 y 16 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado *Compranet*, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Pag. 291.

² Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Tomo LXI. Tercera Parte, p. 67.

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ**, el catorce de noviembre de dos mil trece, convocó la Licitación Pública Nacional número **LA-915107993-N8-2013**, relativa a la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA 2014”.
2. El día diecinueve de noviembre de dos mil trece se fijó como fecha para hacer los recorridos a las instalaciones.
3. El veintiuno de noviembre de dos mil trece, se llevó a cabo la junta de aclaraciones del concurso de cuenta.
4. El acto de presentación y apertura de propuestas tuvo verificativo el veintinueve de noviembre de dos mil trece.
5. El seis de diciembre de dos mil trece, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.- La empresa actora plantea como motivos de inconformidad los expresados en su escrito de impugnación (fojas 04 a 26), sin que al respecto sea dable su transcripción atendiendo al principio de economía procesal, previsto en el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“Artículo 13. La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.”

Tiene sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”³*

No obstante lo anterior, para una mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad estima conveniente mencionar que la empresa accionante en su escrito inicial de inconformidad aduce en esencia:

- A.** Que en relación a la causa de desechamiento de su propuesta, consistente en que sólo presentó copia simple del registro patronal del asegurado y pago de los dos últimos bimestres previos a la licitación y que la documentación original la presentó fuera del sobre que contenía las propuestas, señala que en el acto de presentación de propuestas presentó completa la documentación requerida dentro de las carpetas que original y copia fueron recibidas por la convocante, la cual incluso se encuentra identificada con el separador “H”, además de que éste no afecta la solvencia de su propuesta, sólo acredita el cumplimiento de una obligación patronal, pues su solvencia la acredita con la carta de no adeudo emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitada por la convocante con el inciso “I”.
- B.** Que presentó documentación original fuera del sobre que contenía su propuesta técnica y económica con el fin de cotejar los mismos con las copias simples, sin que se violara requisito establecido en convocatoria.
- C.** Que en relación a la causa de desechamiento en el sentido de que su propuesta no contiene las cantidades que emplearía para el servicio

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599, Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

solicitado, debe indicarse que la convocante no toma en cuenta que tanto en convocatoria como en junta de aclaraciones al requerirle sobre las cantidades que se emplearían para la prestación del servicio, la propia convocante indicó que serían propuestas por cada licitante de acuerdo al recorrido y en su experiencia.

D. Que solicitó a la convocante **le permitiera revisar la propuesta ganadora**, petición que le fue negada, lo que contraviene el artículo 37, segundo párrafo (sic), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por lo que ha realizado los trámites necesarios para solicitar información pública ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

E. Que el actuar del comité presidido por el Licenciado José Jorge Saucedo Herrera, Director de Administración y Finanzas de la convocante, al esconder documentos que fueron ingresados de manera legal en la licitación le perjudica y causa detrimento, otorgando un beneficio a terceras personas. Además en anteriores ocasiones se ha visto en la necesidad de denunciar penalmente y administrativamente a dicho funcionario, tal es el caso de un adeudo de alquiler y devolución de cinco unidades automovilísticas para usos partidistas.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.- Por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio del ***motivo de inconformidad marcado con el inciso C*** del considerando que antecede, por virtud del cual el inconforme aduce con relación a la causa de desechamiento relativa a que su propuesta no contiene las cantidades que emplearía para el servicio solicitado, que la convocante no toma en cuenta que tanto en convocatoria como en junta de aclaraciones al requerirle sobre las cantidades que se emplearían para la prestación del servicio, ella misma indicó que *serían propuestas por cada licitante* de acuerdo al recorrido y en su experiencia.

Al respecto debe indicarse que dicho argumento deviene **infundado** con base en los argumentos que enseguida se expresan.

En principio de cuentas debe indicarse que de un estudio de las presentes actuaciones, concretamente de bases de convocatoria, *punto 4.2. Propuesta técnica y económica,*

inciso S (foja 297), se advierte que la convocante estableció que la propuesta técnica debía contener, entre otros documentos, una *relación del material y del equipo que utilizaría para el desarrollo de actividades*, indicando que los materiales de limpieza y sanitarios debían ser biodegradables.

De igual modo, en el citado punto de bases, inciso V (foja 297), se indicó que la falta de integración de la propuesta técnica de todos los requerimientos a que se refiere el Anexo cinco sería motivo de descalificación, siendo que en dicho anexo, *en el inciso S*, se indicó que los materiales, utensilios y productos deberían ser de la mejor calidad existente en el mercado, obligándose a mantener existencias en la bodega que se les asignen y las cantidades necesarias para el correcto desarrollo del trabajo en todas las áreas que al efecto describe el propio anexo. A continuación se transcribe la parte conducente de convocatoria y del anexo citado.

Convocatoria.

4.1.2. TIPO DE MONEDA

El tipo de moneda en que se deberán presentar las propuestas y el pago respectivo será en moneda nacional.

4.2. PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

De acuerdo al artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se entregará un sobre cerrado que resguardará la propuesta técnica y la propuesta económica. La documentación distinta a la propuesta podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga, todos los documentos que integren su propuesta y aquellos distintos deberán estar foliados de conformidad al artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

[...]

0206

Convocatoria de Licitación Pública Nacional No. LA 018187000 No 2013

La propuesta técnica contendrá los documentos, en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, que a continuación se indican y en estricto orden:

- A) Acta Constitutiva de la empresa, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como las modificaciones que en su caso haya sufrido, a la fecha de la licitación.
- B) Poder Notarial otorgado al representante legal.
- C) Identificación oficial con fotografía del representante legal (Credencial para votar, pasaporte o cédula profesional).
- D) Comprobante de que el licitante tenga domicilio legal y fiscal dentro del territorio nacional.
- E) Registro Federal de Contribuyentes (Cédula de Identificación Fiscal).
- F) Estados Financieros a diciembre del 2012 y el correspondiente al mes de septiembre 2013,

0297

Convocatoria de Licitación Pública Nacional No. LA-915107993-N8-2013

- S) Relación de material y del equipo que utilizarán para el desarrollo de sus actividades. Es importante señalar que los materiales de limpieza y sanitarios que emplearán deberán ser obligatoriamente biodegradables, para mantener sin problemas el sistema de gestión ambiental implementado en esta Universidad.
- T) Carta en la cual declaren su capacidad real de servicio (carta bajo protesta de decir verdad).
- U) Carta compromiso en la que se obligue para el caso de salir favorecido en la licitación, cumpla con el servicio ofrecido.
- V) La propuesta técnica de los servicios objeto de esta licitación, deberá contener como mínimo la descripción detallada de los servicios, cantidad, unidad de medida. **(Anexo Tres)**. De acuerdo al recorrido y a la experiencia de cada licitante participante presentará en su propuesta la distribución de las personas en cada turno. La no integración en la propuesta técnica de la totalidad de los requerimientos que se refieren en el **Anexo Cinco** por parte de los licitantes, será motivo de descalificación. Deberá presentarla también en medio electrónico en un formato de texto editable.
- W) La propuesta Económica de los servicios objeto de esta licitación, deberá contener como mínimo la descripción solicitada **(Anexo Cuatro)**.
- X) Entregar un escrito en papel membretado de la empresa, en el que se declare que cuenta con capacidad Técnica, Comercial, Administrativa y de Servicio para cumplir con el servicio ofertado en la propuesta técnica.

Anexo cinco

0313

Convocatoria de Licitación Pública Nacional No. LA-915107993-N8-2013

ANEXO CINCO**PARTIDA 1
DESCRIPCIÓN**

La Universidad Tecnológica Fidel Velázquez requiere 50 elementos para cubrir el servicio de Mantenimiento de Limpieza y Jardinería en general de todas las instalaciones de la Universidad.

1. Los servicios especificados en esta convocatoria, deberán efectuarse del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2014, de lunes a viernes de 7:00 a 22:00 horas (con dos turnos de 7:00 a 15:00 horas y 14:00 a 22:00 horas, flexible de acuerdo a las necesidades del servicio), y sábados de 7:00 a 14:00 horas, que se realizarán en los siguientes lugares:
 - A) Edificio "C": Rectoría 1300 M2., incluye oficinas administrativas, sala de juntas, sala de juntas, cuatro sanitarios privados, área de fotocopiado, dos sanitarios comunes (dama y caballero), pasillos y vestíbulo.
 - B) Edificio "H": Vinculación 1400 M2, incluye áreas administrativas, sala de usos múltiples, sala de juntas, dos sanitarios privados, dos sanitarios comunes, para hombres y mujeres, jardineras, vestíbulos, pasillos y salón de Edusat.

- O) Cuatro casetas de vigilancia.
- P) Áreas verdes, pasillos, plazas y zonas deportivas que se encuentren diseminados por todo el campus.
- Q) Estacionamientos.
- R) Deberá designar un supervisor por turno.
- S) Los materiales, utensilios y productos, deberán ser de la mejor calidad existente en el mercado, obligándose a mantener existencias en la bodega que se le asigne, las cantidades necesarias para el correcto desarrollo del trabajo en todas las áreas de la Universidad, antes descritas.
- T) Todos los trabajadores deberán presentarse invariablemente uniformados y con gafete de identificación, utilizar guantes y cubre bocas conforme a lo establecido en la norma ISO-14001.
- U) En los centros de cómputo ubicados dentro de los inmuebles, el servicio deberá realizarse con personal especializado, previa aprobación del mismo por la convocante.
- V) Presentar un programa semanal (de lunes a viernes, y otro específico para los sábados), de cómo se realizará el servicio objeto de esta Licitación.
- W) Limpieza bimestral de todas las cisternas de la Universidad con la frecuencia que les sea requerida.
- X) Limpieza de azoteas de edificios y de 3 laboratorios.
- Y) En todas las instalaciones antes descritas cuentan con áreas verdes, se realizará la poda de árboles y recorte de pasto.
- Z) Jardinería (corte de pasto, poda de árboles arbustos y plantas, etc.). Conservar libre de hojas, pasto, tierra, etc., las rejillas de desagüe de aguas pluviales, encalamiento de árboles, apoyar en las actividades derivadas de una contingencia sanitaria, como es el caso del virus de la influenza A/H1N1.

Nota: En el acto de presentación y apertura de proposiciones, todos los participantes deberán presentar muestras físicas que ofrecerán para el desempeño del servicio (toalla interdoblada para mano y rollo de papel para mano, shampoo para manos, papel higiénico jumbo, limpiador multiusos, jabón en polvo, sustituto de cloro y accesorios para barrido y limpieza de pisos). Deberán presentar:

- Certificado de análisis de biodegradabilidad del limpiador multiusos del jabón en polvo y del sustituto de cloro, el cual no exceda los 30 días naturales desde su expedición hasta el acto de presentación y apertura de propuestas.
- Análisis retro microbianos con antigüedad no mayor 30 días naturales desde su expedición hasta el acto de presentación y apertura de propuestas.

No es óbice mencionar que, con relación al citado *Anexo cinco, Materiales*, la empresa UNILIMP SERVICIOS, S. DE R.L., formuló cuestionamiento (pregunta 3) a la convocante a fin de que señalara las cantidades de material y maquinaria solicitados para el servicio, según se advierte del acta de junta de aclaraciones (foja 273), a lo que la convocante respondió que dichas cantidades **“debían ser propuestas por cada licitante participante, de acuerdo al recorrido y su experiencia”**, sin que ello implicara que quedaban eximidos de señalar las cantidades de los recursos y materiales para prestar el servicio de limpieza y jardinería licitado, pues de haberlo estimado de esa forma la convocante, así lo hubiere precisado durante el desarrollo de la junta de aclaraciones al contestar la pregunta antes mencionada o con posterioridad. En tal virtud, resulta

evidente que los licitantes debían incluir tal exigencia al formular su oferta, al tenor de lo dispuesto por el artículo 33, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo contenido se transcribe enseguida.


Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 33.

[...]

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición. ...”

Acta de junta de aclaraciones.

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO			 GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA ENGRANDE	0273  Universidad Tecnológica Fidel Velázquez
2	UNILIMP SERVICIOS, S. DE R.L.	PREGUNTA	SECCIÓN 1 1.1 CALENDARIO DE LICITACIÓN LAS VISITAS SE LLEVARON A CABO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2013. PREGUNTA, LAS VISITAS ERAN OBLIGATORIAS?	
		RESPUESTA	<i>La visita no era obligatoria, sin embargo de ella se desprendería en base a la observación y su experiencia, el cálculo de los materiales y herramientas que ofertará cada licitante para elaborar sus propuestas.</i>	
3	UNILIMP SERVICIOS, S. DE R.L.	PREGUNTA	ANEXO 5 MATERIALES QUÉ CANTIDADES DE MATERIALES Y MAQUINARIA, SOLICITAN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO?	
		RESPUESTA	<i>De conformidad con el numeral 4.2, inciso V) de la convocatoria que contiene las bases, las distribución del personal en cada turno, así como de los requerimientos que se refieren en el anexo cinco (materiales y herramientas), serán propuestos por cada licitante participante, de acuerdo al recorrido y su experiencia.</i>	
4	JASP MULTISERVICIOS PROFESIONALES , S. A. DE C.V.	PREGUNTA	NUMERAL 4.2 PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA INCISO (K) CÉDULA DE PROVEEDOR DE BIENES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, VIGENTE Y EXPEDIDA EN EL GIRO O SUBGIRO COMERCIAL, MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA. PARA CUMPLIR CON ESTE INCISO, PODREMOS HACER UN ESCRITO QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO CUMPLIREMOS CON ESTA CEDULA DE PROVEEDOR DE BIENES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, YA QUE EL TRAMITE ES UN POCO TARDADO?	

Asimismo, debe indicarse que de la aclaración en comento de modo alguno podía colegirse que los “recorridos” y “experiencia” se referían a la prestación de servicios pasados sino en todo caso con conocimiento in situ (recorrido) atinente a la prestación del servicio objeto de la licitación controvertida.

Expuesto lo anterior, debe indicarse que de un estudio a las constancias que integran la propuesta de la empresa actora, concretamente del documento identificado como “*Relación de equipos y materiales de limpieza y jardinería*” (fojas 454 a 469), se observa que la empresa inconforme realizó una descripción del equipo y material que habría de utilizar para el desarrollo del servicio referido, sin embargo, omitió señalar las cantidades que utilizaría respecto de cada uno de los elementos indicados en el mismo; aunado a lo anterior, debe indicarse que el inconforme al plantear el agravio en estudio expresó que “ha prestado durante varios años el servicio dentro de las instalaciones a la Universidad” y “ha presentado cantidades específicas” (foja 21), por lo que *implícitamente trato de justificar la omisión en que incurrió* respecto de la exigencia prevista en convocatoria, lo que constituye una confesión de parte que hace prueba en su contra, con fundamento en los artículos 95, 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuyos contenidos se transcriben a continuación.

“Artículo 95.- *La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.”*

“Artículo 96.- *La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.”*

“Artículo 199.- *La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren, en ella, las circunstancias siguientes:*

I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;

II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y

III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio.”

De igual modo, se transcriben algunas de las hojas que integran la "Relación de equipos y materiales de limpieza y jardinería" exhibida por el inconforme (fojas 454 a 469).

Fumiflash

000135

Fumiflash SA de CV



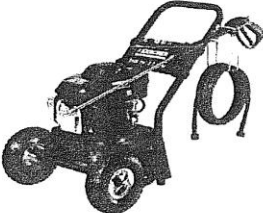



14
455

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-915107993-N8-2013
Nicolás Romero, Estado de México a 29 de Noviembre de 2013

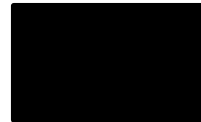
LIC. JOSÉ JORGE SAUCEDO HERRERA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ
PRESENTE.

RELACION DE EQUIPOS Y MATERIAL

DESCRIPCIÓN	FOTO
 <p>PULIDORA MODELO TP-2015 MCA KOBLENZ (CUANDO SE REQUIERA)</p>	
<p>GENERAL ERSUS Y ES EN CIONES CAS</p> <p>HIDROLAVADORA MCA. KARCHER 2600 PSI (CUANDO SE REQUIERA)</p>	
<p>ASPIRADORA_MAID_280</p>	

ATENTAMENTE

LIC. HECTOR AMBRIZ GUTIERREZ
REPRESENTANTE LEGAL



Fumiflash

000143

Fumiflash SA de CV


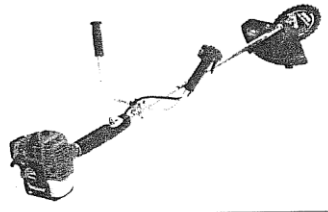
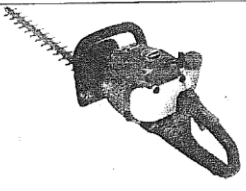


LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-915107993-NB-2013
Nicolás Romero, Estado de México a 29 de Noviembre de 2013

LIC. JOSÉ JORGE SAUCEDO HERRERA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ
PRESENTE.

EQUIPOS:

EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE JARDINERIA

DESCRIPCIÓN	FOTO
<p>Máquinas podadoras las necesarias para realizar el servicio Motor Briggs & Stratton 3.75hp Torque 148 cc SPRINT Diámetro de corte 20" EQUIPO SIMILAR O PARECIDO</p>	
<p>DESMALEZADORA SHINDAIWA LAS NECESARIAS RECTA Modelo: C230 Motor de 2 tiempos de 22.5cc Carburador WALBRO Maneral tipo bici Largo de 171cm Cabezal de corte de 2 hilos. EQUIPO SIMILAR O PARECIDO</p>	
<p>Cortasetos DHT 230 de 24" y 30", marca Shindaiwa Cilindrada: 22.5 cc (1.4 cu. in.). Peso seco: 61 cm: 5.5 kg. (12.1 lbs.) y 76.2 cm: 5.8 kg. (12.8 lbs.). Tipo de hoja de corte: Borde doble. Longitud total: 61 cm: 108 cm (42.5 in) y 76.2 cm : 122 cm (48 in). Capacidad de combustible: 600 ml. (20.3 oz.). Proporción de combustible 50:1: Gasolina / Aceite. EQUIPO SIMILAR O PARECIDO</p>	

ATENTAMENTE



LIC. HECTOR AMBRIZ GUTIERREZ
REPRESENTANTE LEGAL



Fumiflash

000145

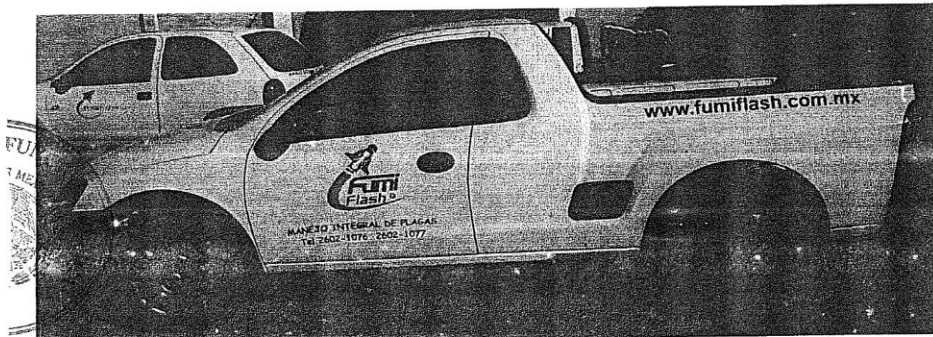
Fumiflash SA de CV



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. ~~EA-915107993-NB-2013~~
Nicolás Romero, Estado de México a 29 de Noviembre de 2013

LIC. JOSÉ JORGE SAUCEDO HERRERA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ
PRESENTE.

EQUIPOS DE APOYO PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA & JARDINERIA



GENERAL
DIVERSAS
NES Y
ACIONES
ICA
EQUIPO SIMILAR O PARECIDO EN LAS CONDICIONES QUE SE ENCUENTRA UNIDADES SEMINUEVAS



EQUIPO SIMILAR O PARECIDO EN LAS CONDICIONES QUE SE ENCUENTRA UNIDADES SEMINUEVAS

ATENTAMENTE

LIC. HECTOR AMBRIZ GUTIERREZ
REPRESENTANTE LEGAL



[...]

000146

Fumiflash

Fumiflash SA de CV



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 14-915107993-N8-2613
Nicolás Romero, Estado de México a 29 de Noviembre de 2013

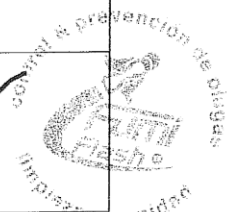
LIC. JOSÉ JORGE SAUCEDO HERRERA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ
PRESENTE.

EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE JARDINERIA

DESCRIPCIÓN	FOTO
<p>Palas tipo cuchara Ancho : 27 cm Largo de la hoja: 335 mm. Largo total de la pala: 1.04 m Espesor : 1.7 mm Marca : S/M Material del producto : Acero templado/ Mango: madera maciza Peso : 1.90 kg</p>	
<p>Palas tipo plana CESPED RECTA CABO CORTO Largo: 296, Hombro: 178 Boca: 183 Peso: 1640</p>	
<p>Rastrillos Implemento permite la recolección de pasto, basura y hojarasca</p>	
<p>Tijeras para poda</p>	
<p>Bieldos BIELDO AGRICOLA 4 DIENTES MANGO "Y" BPJ-4C TRUPER</p>	
<p>Carretillas Equipos que permite cargas material</p>	



DIRECCIÓN GENERAL
DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN
CONTRATACIONES
PÚBLICAS



ATENTAMENTE

LIC. HECTOR AMBRIZ GUTIERREZ
REPRESENTANTE LEGAL



Fumiflash

000148

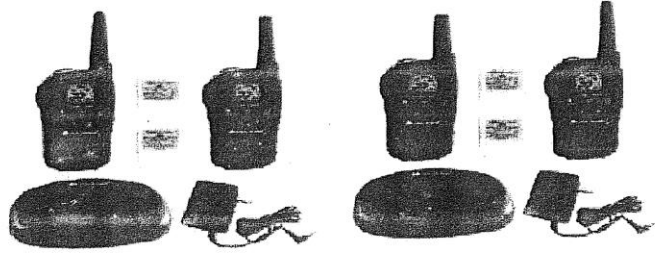
Fumiflash SA de CV

0468

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-915107993-Nal2013
Nicolás Romero, Estado de México a 29 de Noviembre de 2013

LIC. JOSÉ JORGE SAUCEDO HERRERA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ
PRESENTE.

EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA & JARDINERIA




GENERAL RELACIONES Y SERVICIOS


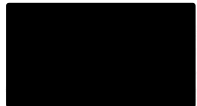
Detalles técnicos

- Radio de 2 vías, compatible con cualquier radio GMRS
- 22 canales y 121 subcódigos GMRS con hasta 20 millas o 32 KM de alcance
- Tonos de llamada para las llamadas de notificación
- Llamada de alerta para las llamadas de notificación
- Scan Exploración de canales
- Opción de doble potencia
- Alerta

ATENTAMENTE



LIC. HECTOR AMBRIZ GUTIERREZ
REPRESENTANTE LEGAL



Monitor & prevención de gases
limpieza y sanidad

Con base en lo expuesto, aun cuando es cierto que la convocante durante la celebración de la junta de aclaraciones indicó que las cantidades de material y equipo *serían propuestas* por cada licitante de acuerdo al recorrido y su experiencia, **ello no eximía al inconforme para que dejara de señalar las cantidades que habría de utilizar** para ejecutar el servicio de limpieza y jardinería.


En tal virtud, esta autoridad administrativa estima que la convocante actuó de forma correcta al desechar la propuesta de la empresa actora en el fallo impugnado (fojas 282 y 283), toda vez que omitió satisfacer un requisito que fue señalado en junta de

aclaraciones a convocatoria, *inherente a la fijación de la cantidades respecto del material y equipo que emplearía para el desarrollo de las actividades objeto de la licitación*, de conformidad con lo dispuesto las bases de convocatoria, punto 4.2. inciso V., así como en el artículo 33, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, citados con antelación; lo que a su vez denota lo **infundado** del motivo de inconformidad en estudio.

Fallo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

0282 00



Universidad Tecnológica
Fidel Velázquez

**ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-915107993-N8-2013,
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA 2014, PARA LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ**

En Nicolás Romero, Estado de México, siendo las 15:00 horas del día seis de diciembre de dos mil trece, en la sala de juntas de la Subdirección de Servicios Administrativos, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, ubicada en el edificio que ocupa la Rectoría en la Avenida Emiliano Zapata, sin número, Colonia El Tráfico, se llevó a cabo el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-915107993-N8-2013, referente a la Contratación del Servicio de Limpieza y Jardinería 2014, para la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de acuerdo con las bases de la convocatoria que norman el presente procedimiento.

La presente Acta se levanta con fundamento en los artículos 22, 25, 26, 29, 35, 36, 36 Bis, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39, 48 y 53 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 13.23, fracciones II, III y las fracciones III y IV del Manual de Operación del Comité de Adquisiciones, Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones de la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, y demás relativos y aplicables de la normatividad en la materia.

El Acto de Fallo de la Licitación fue presidido por el Licenciado José Jorge Saucedo Herrera, Director de Administración y Finanzas y Presidente del Comité de Adquisiciones, Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones de la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, quien cuenta con las facultades legales de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 fracciones II y III y 6 fracción VI de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica "Fidel

[...]

		
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO		
<p>Con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al dictamen que emitió el Comité de Adquisiciones, Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones de esta Universidad, la Dirección de Administración y Finanzas comunica el siguiente fallo:</p>		
FALLO		
<p>Las propuestas de las empresas JASP MULTISERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V., FUMI FLASH S.A. DE C.V. y TONANTZI MEX, S.A. DE C.V., se desechan debido a que les faltó la siguiente documentación solicitada en la convocatoria que contiene las bases del procedimiento:</p>		
<p>JASP MULTISERVICIOS PROFESIONALES S.A. DE C.V.</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • No presentó los originales de los análisis de biodegradabilidad de los materiales solicitados. • No presentó el original de los análisis retro microbianos. 		
<p>FUMI FLASH S.A. DE C.V.</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • No presentó el original del registro patronal del seguro social y pago de los dos últimos bimestres previos a la licitación, solo copias simples. • La documentación original que formaba parte de su propuesta, la presentó fuera del sobre que la contenía. • La relación de material y equipo que emplearán para el desarrollo de las actividades objeto de la licitación, no contiene las cantidades que emplearán para proveer el servicio, tal como se solicitó en la convocatoria que contiene las bases del procedimiento y fue aclarado en la respuesta de la pregunta número 3 de la junta de aclaraciones, por lo tanto no fue posible realizar un comparativo con el material y equipo que las demás empresas ofrecerían en caso de resultar adjudicadas. 		
<p>TONANTZI MEX, S.A. DE C.V.</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • No presentó el Registro Patronal del Seguro Social solicitado. 		

En otro orden de ideas, esta instancia revisora estima **innecesario** formular pronunciamiento alguno con relación a los **motivos de inconformidad marcados con las letras A, B, D y E** del considerando sexto de la presente resolución, a través de los cuales el inconforme aduce:

1. Que en relación a la causa de desechamiento de su propuesta, consistente en la copia simple del registro patronal del asegurado y pago de los dos últimos bimestres previos a la licitación y que la documentación original la presentó fuera del sobre que contenía las propuestas, señala que en el acto de presentación de propuestas presentó completa la documentación requerida en las carpetas que original y copia fueron recibidas por la convocante, la cual incluso se encuentra identificada con el separador "H", además de que éste no afecta la solvencia de su propuesta, sólo acredita el cumplimiento de una obligación patronal, pues su solvencia la acredita con la carta de no adeudo emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitada por la convocante con el inciso "I";

2. Que presentó documentación original fuera del sobre que contenía su propuesta técnica y económica con el fin de cotejar los mismos con las copias simples, sin que se violara requisito establecido en convocatoria;

3. Que solicitó a la convocante le permitiera revisar la propuesta ganador, petición que le fue negada, lo que contraviene el artículo 37, segundo párrafo (sic), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por lo que ha realizado los trámites necesarios para solicitar información pública ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; y,

4. Que el actuar del comité presidido por el Licenciado José Jorge Saucedo Herrera, Director de Administración y Finanzas de la convocante, al esconder documentos que fueron ingresados de manera legal en la licitación le perjudica y causa detrimento, otorgando un beneficio a terceras personas. Además en anteriores ocasiones se ha visto en necesidad de denunciar penalmente y administrativamente a dicho funcionario, tal es el caso de un adeudo de alquiler y devolución de cinco unidades automovilísticas para usos partidistas.

Ello es así, pues suponiendo sin conceder que dichos planteamientos resultaren fundados, lo cierto es que prevalecería el incumplimiento en la propuesta del inconforme, inherente a la **omisión de las cantidades respecto del material y equipo que habría de utilizar para la prestación del servicio de limpieza y jardinería** objeto de la presente licitación, ello al tenor de lo expuesto en párrafo que anteceden, por tanto, en ningún modo se modificaría el sentido de la presente resolución. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia por reiteración emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, que a continuación se reproduce:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a

*evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.*⁴

OCTAVO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las pruebas que la empresa accionante ofreció en su escrito de impugnación inicial, las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 129, 130, 133 y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a las que se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, las que resultaron insuficientes para demostrar su pretensión, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 218 y demás relativos y aplicables del Código citado.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales que la convocante anexó al rendir informe circunstanciado de hechos, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 130, 133 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a las que se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, conforme lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 203 del nombrado Código citado con antelación.

De igual modo, esta resolución se sustentó en el reconocimiento implícito del inconforme, que constituye confesión de parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, 95 y 96 el Código Federal de Procedimientos Civiles, la cual se valora en términos de lo dispuesto en el diverso numeral 199 del citado ordenamiento legal, de aplicación

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, Mayo de 2007, Tesis: IV.2o.C. J/9, Página: 1743.

supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENO. Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia y alegatos. En lo que concierne al derecho de audiencia otorgado a la empresa **JARDINES NUEVA IMAGEN, S.A. DE C.V.**, mediante proveído del trece de enero de dos mil catorce (fojas 254 a 256), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que haya formulado manifestación al respecto.

Respecto a los alegatos concedidos a la parte actora y a la empresa tercero interesada, mediante proveído del **diecinueve de mayo de dos mil catorce** (fojas 512 y 513), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que los hayan presentado en el expediente de cuenta, ello a pesar de que dicho proveído les fue notificado por rotulón el día **veinte de mayo del año en cita**, corriendo el plazo para presentar alegatos del **veintidós al veintiséis de mayo de la anualidad** en comento, sin contar los días veinticuatro y veinticinco del mes y año en comento por ser inhábiles.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que es **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **FUMIFLASH, S.A. DE C.V.**, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese por rotulón a la empresa inconforme, **FUMIFLASH, S.A. DE C.V.**, y a la tercero interesada, **JARDINES NUEVA IMAGEN, S.A. DE C.V.**, toda vez que omitieron señalar domicilio en el lugar donde se ubica esta Dirección General; y, a la convocante por oficio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II, 69 fracción II y 71, párrafo quinto de la Ley de la materia. Asimismo, en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los Licenciados **EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, y, **ALEJANDRA ROJAS JIMÉNEZ**, Directora de Inconformidades "D".

LIC. JAIME CORREA LAPUENTE

LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA

LIC. ALEJANDRA ROJAS JIMÉNEZ

Para: C. HÉCTOR AMBRÍZ GUTIÉRREZ.- Representante Legal de **FUMIFLASH, S.A. DE C.V.-** Por rotulón.

JARDINES NUEVA IMAGEN, S.A. DE C.V.- Por rotulón.

ING. ENRIQUE RIVAPALACIO GALICIA.- Rector de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ.-** Ex hacienda la Encarnación, Emiliano Zapata s/n, Colonia El Tráfico, Código Postal 54400, Ciudad Nicolás Romero, Estado de México.- **Teléfono:** 01-55-2649-3130

M. en C. JOSÉ JORGE SAUCEDO HERRERA.- Director de Administración y Finanzas de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ.-** Ex hacienda la Encarnación, Emiliano Zapata s/n, Colonia El Tráfico, Código Postal 54400, Ciudad Nicolás Romero, Estado de México.- **Teléfono:** 5821-5151 y 2649-3130.

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **doce** horas del día **veinticuatro** del mes de **julio** del año **dos mil catorce**, se notificó por rotulón, que se fijan en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, a la empresa inconforme **FUMIFLASH, S.A. DE C.V.**, y a la tercero interesada, **JARDINES NUEVA IMAGEN, S.A. DE C.V.**, la presente resolución, dictada en el expediente No. **726/2013**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, fracción II, 69, fracción II y 71, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles. CONSTE.

AGS

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

